

DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN FRENTE A USO Y CONSUMO DE DROGAS O ALCOHOL

Párrafo I :Normas comunes a la aplicación de protocolos

Artículo 1.- El establecimiento educacional, en tanto institución dedicada a la atención permanente de niñas, niños y adolescentes, jóvenes y adultos debe velar por su adecuado desarrollo, formación y protección, promover estilos de vida saludables, de respeto mutuo, en donde prevalezca una comunicación positiva entre los diferentes miembros de la comunidad educativa, especialmente, entre los y las estudiantes.

Se concibe a cada estudiante como sujeto de derechos, titular de garantías fundamentales y con valor intrínseco y personal, razón por la cual el respeto a la vida, la dignidad e integridad resultan inalienables.

Artículo 2.- El protocolo tendrá por objetivo primordial garantizar la contención y protección de las partes involucradas ante la detección de hechos de afectación de derechos de los y las estudiantes, sea que se trate de víctima o victimario.

Se entenderá por afectación de derechos toda situación que ponga en riesgo, atente, amenace o perturbe la seguridad, bienestar, integridad y desarrollo físico, psicológico, emocional, social y sexual de los y las estudiantes, como lo es el consumo de drogas y alcohol y su tráfico o microtráfico.

En caso que de los hechos observados se detectasen infracciones al presente reglamento, se procederá de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento infraccional escolar regulado en el Libro Segundo o Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según se trate de un estudiante, adulto o trabajador de la comunidad educativa.

Artículo 3.- El procedimiento se podrá iniciar teniendo sospecha o certeza de haberse cometido o encontrarse cometiendo algún hecho de afectación de derechos, sin necesidad de que exista una denuncia formal.

Recibida una denuncia o relatado un hecho que implique una afectación de derechos, se deberá poner en conocimiento inmediato de la situación a inspectoría general para la activación del presente protocolo.

En caso que Inspectoría General se encuentre impedida de aplicar el protocolo, por cualquier razón o causa, sea que se encuentre implicada en los hechos, tenga alguna relación de parentesco con las personas vinculadas a los hechos o no se encuentre disponible en dicho momento, el Director designará a la persona más competente para efectuar la aplicación del protocolo.

Artículo 4.- Todo integrante de la comunidad educativa que tome conocimiento de alguno de los hechos contenidos en este protocolo, deberá resguardar la información relativa a los hechos, circunstancias o identidad de las personas involucradas, asegurando la protección del derecho a la intimidad de las mismas. Lo anterior, con excepción a la obligación de denuncia ante la Inspectoría General.

Artículo 5.- Anualmente se actualizarán las políticas y planes de promoción de estilos de vida saludable y prevención de consumo o uso de drogas y alcohol.

Estas políticas o planes deberán considerar, como mínimo, alimentación saludable, desarrollo físico y psicológico del cuerpo humano, especialmente, de niños, niñas y adolescentes, los efectos en el desarrollo físico y mental de las drogas y alcohol, los efectos legales que acarrea el tráfico, microtráfico o porte de drogas ilícitas.

Estos planes serán presentados al equipo directivo del establecimiento en el mes de marzo y serán implementados conforme a la calendarización que proponga y apruebe el equipo directivo.

Párrafo II: Atención y procedimiento ante la detección de consumo, porte, tráfico o microtráfico de drogas y alcohol

Artículo 6.- Enfoque de atención. El consumo de drogas, dentro o fuera del establecimiento, sea que se trate de drogas lícitas o ilícitas, constituye un daño a la salud y desarrollo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes.

El porte, consumo, tráfico o microtráfico de drogas lícitas o ilícitas siempre serán atendidos formativamente, sin criminalizar o culpabilizar al estudiante, lo que será informado a los adultos responsables del cuidado y protección de los y las menores, a quienes se les solicitará la intervención de especialistas competentes, en caso de ser necesario.

Cuando el responsable del cuidado de los y las menores entorpezca, imposibilite o desatienda las medidas formativas, se deberá informar la situación a Tr

ibunales de Familia para que esté, conociendo cada caso, resuelva las medidas de protección que correspondan.

Las denuncias señaladas anteriormente serán tramitadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo según cada caso.

Artículo 7.- Definición. Para efectos de aplicación de este protocolo, son consideradas drogas toda sustancia psicotrópica o estupefaciente de efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno, que genere en quien la consume, un grado de alteración de la conciencia, tales como, marihuana, alcohol, cocaína, éxtasis, anfetamina, entre otras.

Para efectos de la aplicación de este protocolo también será considerada una droga el tabaco.

Artículo 8.- Calificación de hechos. Para efectos de abordar correctamente cada caso se distinguirá el estado en que se encuentra el estudiante al momento de detectar la situación de porte o consumo, esto es, si se encuentra bajo los efectos de la droga o no, si es sorprendido/a consumiendo o si se detecta el hecho antes o después de haber consumido.

Con todo, las acciones de consumo de drogas ilícitas al interior del establecimiento tráfico o microtráfico de estupefacientes o psicotrópicos, cometidas por estudiantes mayores de 14 años y menores de 18 dentro del establecimiento o en actividades escolares, serán denunciadas de conformidad a lo dispuesto en este protocolo y la Ley 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente. Sin perjuicio de lo anterior, no será obligación del Colegio calificar penalmente los hechos, limitando su actuar a lo dispuesto en este protocolo y el reglamento interno y manual de convivencia.

Según los antecedentes del caso, especialmente cuando se observe consumo o tráfico en menores de 14 años, el establecimiento podrá calificar los hechos observados como vulneración de derechos.

Artículo 9.- Procedimiento. Toda situación relacionada a consumo de drogas, lícitas o ilícitas, dentro o fuera del establecimiento, deberá ser informada a Inspectoría General, en forma verbal o escrita, a la brevedad posible.

Todo miembro de la comunidad educativa, especialmente los y las funcionarias del Colegio que sorprendan a un estudiante en un estado de alteración de la conciencia, sea que se encuentre bajo los efectos del alcohol, marihuana u otra droga, sea sorprendido consumiendo algún tipo de sustancia de similares características, o vendiendo o comprando drogas lícitas o ilícitas, por cualquier medio, deberá informar inmediatamente a Inspectoría General para adoptar las medidas de resguardo pertinentes.

Artículo 10.- Proceder en caso de encontrarse bajo los efectos de la sustancia. Inspectoría General, deberán acudir al estudiante, evaluar su estado de salud, determinar qué tipo de sustancia ingirió, en qué cantidades y verificar que este/a se encuentra fuera de riesgo vital.

El o la estudiante será conducido a un lugar seguro y tranquilo del establecimiento procurando dar reposo y contención, mientras se contacta al apoderado o un adulto responsable que deba colaborar en la atención del estudiante y retiro del establecimiento, en caso de ser necesario.

En caso que se sospeche o detecte una sobredosis, el o la estudiante deberá ser trasladado de urgencia al establecimiento de salud más cercano indicado en este protocolo.

Artículo 11.- Comunicación al adulto responsable. La situación será puesta en conocimiento del apoderado o adulto responsable. Inspectoría General se encargará de comunicar y solicitar al apoderado que asista de manera inmediata, en primera instancia vía llamado telefónico al apoderado titular, según corresponda, con el objeto de coordinar la asistencia y/o retiro del

estudiante del establecimiento o centro asistencial. En caso de no existir comunicación con el apoderado titular, se contactará con el apoderado suplente vía telefónica.

Si no hay respuesta vía telefónica de ambos apoderados (titular o suplente) se procederá a notificar vía casilla electrónica. Toda esta información (teléfonos, correos electrónicos, dirección, enfermedades pre-existentes) se encuentra en la base de datos digital de nuestro establecimiento o en las fichas de registro de estudiantes.

El registro de las llamadas telefónicas estará disponible en inspectoría general

Una vez en el establecimiento, el apoderado o adulto responsable, será atendido por Inspectoría General, quien informará los hechos y circunstancias en que fue encontrado el o la estudiante y de las medidas tomadas inmediatamente. Con todo, se destacará que el objetivo del Colegio es colaborar en la atención de su hijo, hija o pupilo/a y que se dispondrán las medidas de apoyo formativo que dispone el presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá advertir que las medidas de apoyo no eximen de la responsabilidad escolar que se desprenda de los hechos que se investiguen.

La conversación que se sostenga con el apoderado o adulto responsable, hechos y circunstancias del caso, medidas tomadas y/o retiro del estudiante, constarán en un acta que se levantará al efecto. En dicha acta se registrará un día y hora para abordar la problemática observada y medidas que adoptará el establecimiento.

Artículo 12.- Retención de la sustancia. En caso de que el estudiante sea sorprendido portando drogas lícitas o ilícitas, estas serán retenidas por Inspectoría General y serán almacenadas en algún lugar seguro del establecimiento.

En caso que la sustancia sea lícita, como alcohol, medicamentos, cigarrillos o cualquiera de similar característica, será entregada al apoderado o adulto responsable citado al efecto.

Cuando se trate de sustancias ilícitas, serán retenidas para ser entregadas a la autoridad encargada de efectuar la diligencia.

Se deberá dejar constancia escrita del hecho de haber entregado la sustancia al apoderado, adulto responsable o autoridad correspondiente.

Artículo 13.- Indagatoria. Después de levantar el acta señalada en el artículo 11, Inspectoría General recabará antecedentes y testimonios para descartar la existencia de otros estudiantes involucrados y determinar el tiempo que el o la adolescente lleva consumiendo drogas o alcohol.

Para lo anterior, Inspectoría podrá solicitar informes a docentes, orientadora, psicóloga y cualquier otra persona que pueda colaborar en la investigación. Del mismo modo, podrá revisar la hoja de vida del estudiante del respectivo año o periodos anteriores y otros antecedentes que ayuden a esclarecer los hechos.

También podrá solicitar testimonios de compañeros/as y del mismo estudiante involucrado en el caso.

Con todo, esta indagatoria deberá procurar resguardar en todo momento la integridad e identidad de quien se encuentre involucrado en los hechos y tendrá por objeto recabar la mayor cantidad de antecedentes que permitan al Liceo entregar la mejor contención posible.

Artículo 14.- En caso de sorprender al o la estudiante consumiendo drogas o alcohol, se sospeche o se reciba una denuncia relacionada a consumo de drogas o alcohol, se citará al apoderado o adulto responsable en la fecha más próxima para informar la situación, verificar los antecedentes y adoptar medidas del caso, procediendo de la misma forma que la señalada en los artículo anteriores.

Artículo 15.- Toda receta extendida por personal médico que prescriba el uso de algún tipo de droga por parte de un estudiante deberá ser informada al establecimiento por intermedio de Inspectoría. En estos casos se deberá detallar qué tipo de medicamento es, periodicidad de ingesta y efectos que tendrá en la conducta o comportamiento del estudiante.

Inspectoría deberá informar esta situación al comité de convivencia escolar para adoptar medidas colaborativas en el tratamiento dispuesto por el médico tratante, con quien se podrá establecer comunicación para acompañar de mejor manera cada caso.

Párrafo III: Medidas de contención, apoyo y coordinación

Artículo 16.- Medidas de apoyo. Ante la detección de situaciones de consumo de drogas o alcohol que afecten a los y las estudiantes de la comunidad educativa, se aplicarán medidas de apoyo psicosocial, emocional, pedagógico, derivaciones a instituciones externas y denuncias a las autoridades competentes, según corresponda.

Artículo 17.- Calificación. Según el tipo de consumo constatado, la publicidad del caso y la prolongación en el tiempo verificado, se aplicarán, conjunta o indistintamente, medidas de orden formativo, protector, pedagógico o psicosocial.

Con todo, en la aplicación de cualquiera de estas medidas, se deberá procurar evitar la victimización o criminalización de los y las involucradas.

Todas las medidas buscarán detener y/o disminuir el consumo de drogas y alcohol, buscando la concientización respecto de los riesgos que genera en la salud de los y las usuarias y, particularmente, en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes.

Artículo 18.- Las **medidas formativas** tendrán por objetivo orientar y reconducir los hechos y conducta del estudiante y, cuando corresponda, del adulto responsable y consistirán en las que a continuación se indica:

- 1.- Conversación sobre salud y desarrollo y efectos de las drogas, según edad del estudiante.
- 2.- Realización de campañas de vida saludable.

3.- Colaboración en actividades escolares de promoción de vida saludable y prevención en el consumo de drogas y alcohol.

4.- Realización de trabajo de investigación sobre los efectos que generan las drogas, el alcohol y tabaco en la salud del usuario.

5.- Realización de trabajo de investigación sobre las consecuencias legales y penales del consumo y porte de drogas ilícitas, el tráfico o microtráfico.

6.- Lectura especializada relacionada a los hechos ocurridos y diagnóstico de su contenido.

7.- Revisión y/o análisis de documentales, películas u otras fuentes de arte o cultura relacionadas a los hechos ocurridos.

8.- Disponer rutinas de ejercicio, meditación, mindfulness, práctica de yoga u otras de similar características.

Artículo 19.- Las medidas de protección buscarán contener y evitar hechos que perjudiquen o empeoren el consumo. Las medidas de protección consistirán en:

1.- Restringir acceso o uso de drogas lícitas e ilícitas fuera del ámbito escolar.

2.- Generar acuerdos de modificación de hábitos con adulto responsable.

3.- Acudir regularmente a entrevistas con funcionario designado por el establecimiento.

4.- Seguimiento del comportamiento del estudiante por parte de un funcionario designado al efecto.

5.- Cambio de apoderado.

6.- Retiro del estudiante de las actividades escolares, sea que se desarrollen dentro o fuera del establecimiento.

Con todo, el comité de convivencia escolar podrá aplicar otras medidas de protección conforme a los antecedentes del caso y en el único interés del estudiante.

Artículo 20.- Las medidas pedagógicas tendrán por objetivo brindar apoyo académico al estudiante vulnerado y consistirán en:

1.- Cambio de curso.

2.- Modificación de la jornada escolar.

3.- Desarrollo de plan de estudios y calificaciones especiales.

4.- Suspensión de actividades programáticas y extraprogramáticas.

5.- Desarrollo de actividades extraprogramáticas.

Artículo 21.- Rol del Consejo de Profesores. Las medidas pedagógicas serán coordinadas con el Consejo de Profesores de conformidad a los criterios que se indican a continuación.

Se informará el caso evitando referirse a detalles y a la identidad de los involucrados. En la instancia, se comunicarán las medidas adoptadas o que se podrían implementar.

El Consejo podrá pronunciarse respecto de la efectividad de las medidas, indicando la pertinencia de las mismas y la necesidad de implementar nuevas medidas, reemplazando a las anteriores o no.

En la misma instancia se deberán definir las estrategias de trabajo formativo y pedagógico en las diferentes asignaturas.

Por su parte, el Consejo podrá evaluar la pertinencia de informar o no al resto de los y las estudiantes de los hechos ocurridos. Con todo, este pronunciamiento no será vinculante para el o la encargado/a de aplicar el protocolo, quien podrá descartar esta recomendación, según los antecedentes que maneje.

Las medidas adoptadas serán evaluadas regularmente en cada sesión del Consejo de Profesores para verificar su efectividad, continuidad, modificación o supresión.

Artículo 22.- Las medidas de **apoyo psicosocial** serán evaluadas con la dupla psicosocial para determinar la viabilidad de atender el caso internamente o derivarlo a otra institución especializada u otro profesional con competencias especiales o conocimientos específicos que permitan la correcta atención del estudiante.

Sin perjuicio de lo anterior, el adulto responsable del estudiante podrá negarse a ser atendido internamente en el establecimiento, en cuyo caso la dupla psicosocial deberá proceder en los términos que se indica en el artículo 28.

Artículo 23.- Coordinación de la atención psicosocial. La atención interna será coordinada con cada familia atendida las necesidades, requerimientos y características del caso, para estos efectos se elaborará un plan de atención en que se disponga la regularidad con que se desarrollarán las sesiones, periodicidad que no deberá interrumpirse, ni condicionarse bajo ningún efecto.

Cuando el caso sea atendido por alguna institución o profesional externo, el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener comunicación constante con la institución o profesional con el objeto de colaborar o aplicar, modificar o suprimir medidas formativas, protectoras o pedagógicas.

Artículo 24.- Objetivos del apoyo psicosocial. Sin perjuicio de los aspectos que sean necesarios abordar para cada caso atendido internamente en el establecimiento, los objetivos que deberá cumplir el apoyo psicosocial son, sin que la enumeración sea taxativa:

- a) Promover estilos de vida saludable
- b) Concientizar sobre los efectos de las drogas en el cuerpo y desarrollo.
- c) Desarrollo de la autoestima.
- d) Establecer vínculos afectivos significativos.

- e) Colaborar en la generación de relaciones basadas en el respeto mutuo.
- f) Desarrollo de competencias parentales.

Párrafo IV: Criterios de aplicación y seguimiento

Artículo 25.- Criterio. Las medidas de contención serán aplicadas en atención a la edad de desarrollo del menor involucrado, grado de madurez, desarrollo emocional y características particulares del estudiante, teniendo presente el interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 26.- Temporalidad y seguimiento. El informe en que conste la aplicación de las medidas deberá establecerse el tiempo durante el cual estas serán implementadas.

Se realizará un seguimiento semanal del caso y de las medidas aplicadas. En caso que las medidas no manifiesten efectividad, se deberá reevaluar su continuidad y podrá ser revocada o modificada por otra.

Las personas o funcionarios responsables de la aplicación de alguna medida, deberán reportar periódicamente las observaciones o avances logrados al encargado de aplicar el protocolo, según los plazos dispuestos al efecto. Cuando no se hubiese dispuesto un plazo especial para emitir los reportes, estos se deberán remitir cada 5 días.

Los reportes e informes se agregarán al expediente en el orden y fecha que corresponda según el folio respectivo.

Artículo 27.- Seguimiento con adulto responsable. Aquellas medidas aplicadas en coordinación con el padre, madre, apoderado o adulto responsable capaz de otorgar contención, serán monitoreadas semanalmente, para lo cual el encargado de aplicar el protocolo deberá mantener contacto directo por los canales de comunicación más eficaces, esto es, citaciones presenciales, telefónico o correo electrónico.

Párrafo V: Derivación y denuncia

Artículo 28.- Los casos que requieran intervención externa de instituciones de salud o de protección podrán ser derivados a las siguientes instituciones:

- Oficina de Protección de Derechos (OPD)
- Centro de Salud Familiar (Cesfam) correspondiente al área territorial del establecimiento.
- Senda.

La derivación deberá ser efectuada cuando la vulneración de derechos es de carácter grave o gravísima y deberá ser acompañada de un informe que contenga los antecedentes relevantes para el conocimiento de la institución que conozca el caso o cuando el adulto se niegue a efectuar alguna intervención particular.

Artículo 29.- Deber de denunciar. Cuando la denuncia o medida de protección no sea gestionada por la familia o el adulto responsable, el o la encargado/a de aplicar el protocolo procederá de conformidad a las normas que se indican a continuación.

Los establecimientos educacionales tienen la obligación de denunciar, según lo dispuesto en el artículo 176 del Código Procesal Penal. Puede realizarse en el Ministerio Público, Carabineros o en la PDI en los casos de delitos ocurridos al interior de los recintos educacionales, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tomen conocimiento del hecho.

Artículo 30.- Forma de efectuar la denuncia. El porte de drogas ilícitas, la detección de tráfico o micro tráfico deberá ser denunciada a Tribunales de Familia dentro de las 24 horas siguientes desde que se tome conocimiento de los hechos.

El informe deberá contener:

- 1) La individualización del o las niñas, niños o adolescentes involucrados haciendo mención a sus iniciales.
- 2) Edad y nivel que se encuentra cursando el o los estudiantes.
- 3) Identificación de potenciales responsables de la comisión de la vulneración.
- 4) En caso que exista, identificación de un adulto capaz de otorgar contención al menor.
- 5) Los hechos y circunstancias de la denuncia.
- 6) Necesidad de aplicar medidas de protección.
- 7) Persona encargada de aplicar el protocolo y coordinar las gestiones necesarias para esclarecer los hechos o colaborar en la investigación.

También serán denunciados los hechos de los cuales se puede observar vulneración de derechos. Para proceder a esta denuncia se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en el protocolo de acción frente a situaciones de vulneración de derechos.

Artículo 31.- Denuncia Penal. Junto con la denuncia a Tribunales de Familia, los hechos serán puestos en conocimiento del Ministerio Público en un plazo de 24 horas siguientes, cuando se sospeche o presuma la comisión de un delito.

La denuncia remitida a este organismo deberá contener la misma información indicada en el inciso segundo del artículo anterior.

Artículo 32.- Coordinación. El o la encargado/a de aplicar protocolo deberá coordinar las medidas que se adopten con cada institución con el fin de colaborar en el tratamiento y seguimiento del caso y evitar la sobre intervención de los involucrados.

Toda comunicación que se mantenga con la institución o autoridad externa deberá ser registrada en el expediente correspondiente.

Párrafo VI: Cierre del expediente

Artículo 33.- Atendida la situación de consumo de drogas o alcohol, una vez iniciada la aplicación de un protocolo, este se mantendrá abierto hasta la certificación de haberse superado en su totalidad los hechos que implican su activación.

En caso de que el consumo se sostenga en el tiempo o se desprendan otros hechos de consumo o porte de drogas o alcohol, el protocolo seguirá activo.

Sin perjuicio de las revisiones semanales que realice el encargado de aplicar el protocolo, se deberá reevaluar el proceso semestral y anualmente con el objeto de analizar la continuidad de medidas, la efectividad de las acciones implementadas y cualquier otro hecho relevante.

Con todo, el cierre del protocolo se deberá autorizar por resolución fundada del Director del establecimiento, previo informe del encargado de aplicar el protocolo.

Artículo Final: En cualquier etapa del procedimiento, se deberá evaluar la pertinencia de informar el caso al resto de la comunidad educativa con el objeto de solicitar la colaboración y apoyo de parte de los padres, madres y apoderados en la labor formativa.

La comunicación será liderada por el Director y al explicar la situación lo hará en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, con el fin de resguardar la identidad de los mismos, sea que se trate de agresor o agredido. Asimismo, informará las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad.

Para abordar esta instancia, el Director podrá solicitar informe al Consejo de Profesores o equipo directivo para elaborar estrategias de comunicación y reacción ante las dudas y comentarios que se puedan formular.